



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Octubre catorce (14)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/694

Procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, se recibió por competencia demanda de EJECUCION CON TITULO HIPOTECARIO promovido por JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ OSPINA contra la señora FANNY CORREA DE GALVIS.

Con la demanda aportó copia auténtica de la escritura No.1085 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría Única de esta ciudad, con la respectiva constancia de ser la primera que se expide y presta mérito ejecutivo, con la cual se constituyó el gravamen hipotecario, varios títulos valores (letras de cambio), certificados de tradición de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 296- 87 y 296- 1524.

Estos documentos se ajustan a las prescripciones legales sobre títulos valores y como la demanda se ajusta a los requisitos generales y especiales señalados por la ley, procede librar el mandamiento de pago conforme a los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, R e s u e l v e:

Primero: Se AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Segundo: Se ordena a la señora FANNY CORREA DE GALVIS pagar al señor JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ OSPINA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las cantidades que se detallan a continuación:

a. Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000) de capital, representado en un título valor letra de cambio No. LC-2119094110.

b. Por los intereses de mora de esta suma de dinero a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación 2 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

c. Por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000) de capital, representado en un título valor letra de cambio No. LC-2113094263.

d. Por los intereses de mora de la suma de dinero determinada en el literal # "c" a la tasa máxima legal fijada por la



Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación 2 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

e. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) de capital, representado en un título valor letra de cambio No. LC-2119714977

f. Por los intereses de mora de la suma de dinero determinada en el literal “e” a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación 2 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

g. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) de capital, representado en un título valor letra de cambio No. LC-21112009474.

h. Por los intereses de mora de la suma de dinero mencionada en el literal “g” a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación 2 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

i. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) de capital, representado en un título valor letra de cambio No. LC-21111997728.

j. Por los intereses de mora mencionada en el literal “i” a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación 2 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

k. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) de capital, representado en un título valor letra de cambio Sin número.

l. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el literal “k” a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación 2 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Tercero. Sobre las costas se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

Cuarto. Désele el trámite señalado en el artículo 468 del Código General del Proceso.



Quinto: En el acto de notificación del mandamiento de pago a la demandada, se le hará saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez días para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

Sexto: Se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravado con la hipoteca, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 296-87 y 296- 1524. Para el primero, líbrese oficio con los insertos del caso al señor Registrador de II.P de la ciudad para que lo inscriba y expida a costa del interesado el respectivo certificado de tradición. Obtenido este documento se proveerá sobre el secuestro.

Séptimo: Tiene personería la abogada YURANY GIRALDO ECHEVERRY para representar al demandante, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffc4923e40c0636bcd9bf8a187536ea2f4fbeb446404798da61fc7f9c23e13f**

Documento generado en 14/10/2022 11:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>